

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 852

Propone enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de aumentar a 40% el descuento automático de multas de tránsito a todo conductor que pague sus multas dentro de un plazo de quince (15) días o menos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de aumentar el descuento automático por pago de multas de tránsito a todo conductor que pague multas dentro de un término de quince (15) días o menos a partir de su expedición, se estima aproximadamente en \$2.8 millones anuales.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 852

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	8
VI. Resultados	9

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 852 (P. del S. 852), que propone enmendar el Art. 23.05 de la Ley 22-2000, “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, según enmendada, para aumentar el descuento automático, de 30% a 40%, para conductores que paguen sus multas dentro de un término de quince (15) días o menos.

Luego de evaluar detenidamente la medida propuesta, la OPAL estima que, de ser aprobada, la medida represente un efecto fiscal anual de aproximadamente \$2.8 millones anuales.

A diferencia de los recaudos por concepto de multas del sistema AutoExpreso, no se identificó en el Plan Fiscal una proyección de ingresos por concepto de las multas administrativas objeto de la medida que permita evaluar el efecto fiscal a largo plazo frente a las expectativas de recaudos. Así pues, la OPAL presenta el

estimado de impacto fiscal basado exclusivamente en los datos históricos correspondientes a los años 2024 y 2025.

II. Introducción

El Informe 2027-141 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del impacto fiscal del P. del S. 852², que propone enmendar el Art. 23.05 inciso (h) de la Ley 22-2000, “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, según enmendada, para aumentar el descuento automático para conductores que paguen sus multas dentro de un término de quince (15) días o menos, de 30% a 40%.

Este Informe describe el Proyecto, presenta datos relevantes para su evaluación, los supuestos y metodología aplicada y los resultados sobre su impacto fiscal.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 852 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de aumentar a 40% el descuento automático de multas de tránsito a todo conductor que pague sus multas dentro de un plazo de quince (15) días o menos. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 852, aprobado por el Senado, dispone lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 23.05.- Procedimiento administrativo

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a)...

...

(h) Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición, salvo en los casos que solicite un recurso de revisión judicial, conforme a lo establecido en el inciso (l) de este Artículo. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento de cuarenta por ciento (40%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento

de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con

³ Véase el texto aprobado por el Senado del P. del S. 852, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159396/ps0852a-26%20\(002\).pdf](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159396/ps0852a-26%20(002).pdf)

anterioridad al mismo, en orden cronológico.

...”

IV. Datos

El tránsito en las carreteras públicas de Puerto Rico se regula principalmente conforme dispone la Ley 22-2000, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, según enmendada.⁴ Dicha ley tipifica las infracciones y establece las multas administrativas correspondientes.

Si bien en la versión original de la Ley 22-2000 se establecían numerosos fondos especiales que se nutrirían de los ingresos generados por la implementación de dicha ley,⁵ durante los inicios de la reestructuración gubernamental al amparo de la Ley PROMESA, se aprobó la Ley 24-2017.⁶ Esta legislación modificó la estructura de ingresos por concepto de las multas de tránsito y se incorporó un nuevo Artículo 26.01 a la Ley 22-2000, para que, salvo contadas excepciones, los recaudos por concepto de multas

ingresaran directamente al Fondo General. En ese sentido, reproducimos la disposición pertinente a nuestro análisis:

Con excepción de lo dispuesto en los Artículos 23.01 y 23.02 (d), (e) y 23.02(g), todas las cantidades pagadas por concepto de cargos recaudados al amparo de esta Ley ingresarán al Fondo General. Así mismo, todos los pagos por las multas impuestas al amparo de esta Ley, sean tipificadas como delitos o faltas administrativas, ingresarán al Fondo General. Las disposiciones de este Artículo prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que sea inconsistente. Cualquier disposición de Ley que dirija los fondos recaudados por concepto de cargos o multas impuestas en esta Ley a algún fondo especial, se deja sin efecto y la totalidad de los fondos se acreditará al Fondo General del Tesoro Estatal. [...].⁷

⁴ Ley 22-2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada, disponible en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Veh%C3%ADculos%20y%20Tr%C3%A1nsito/22-2000/22-2000.pdf>

⁵ Ley 22-2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, versión sin enmiendas, disponible en https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos_conv/od/files/docs/%7B69026AC2-2524-46D3-8B70-8404F7EB04B7%7D.doc

⁶ Ley 24-2017, disponible en https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos_conv/2017-2020/%7B1A5D59D97FA64A548E7275CCFDC3960E%7D.docx

⁷ 9 LPRA, sec. 5721.

Posteriormente, mediante la Ley 26-2017, “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, según enmendada, se reiteró el principio de redirigir los recaudos que, previamente nutrían fondos especiales, al Fondo General.⁸ La intención perseguida mediante una enmienda a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada y conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, fue proveer mayor visibilidad sobre los recaudos, así como para fortalecer la liquidez del Gobierno de Puerto Rico. Por su pertinencia, referimos al texto pertinente:

Todos los fondos públicos de las dependencias que no estén destinados por ley a un fin específico se acreditarán al Fondo General del Tesoro Estatal y se depositarán en su totalidad en la cuenta bancaria corriente del Secretario o en cualquier otra cuenta bancaria que él crea conveniente establecer. Asimismo, se dispone que a partir del 1ro de julio de 2017, todos los fondos especiales estatales y

otros ingresos de las dependencias y corporaciones públicas se depositarán en su totalidad en el Tesoro Estatal, bajo la custodia del Secretario de Hacienda o de la entidad bancaria que este determine adecuada.[...].⁹

Para completar el tracto legislativo en torno a los fondos especiales nutridos de multas de tránsito, señalamos que la Ley 34-2024,¹⁰ incorporó un inciso (w) al Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, para proveer que los recaudos por multas del Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT) ingresaría a un fondo especial para su beneficio.¹¹

La OPAL auscultó el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico de 2024, actualizado al 2026, pero no logró identificar una métrica particularizada sobre recaudos por multas de tránsito.¹² Esto, a diferencia del Plan Fiscal para la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico de 2025, que dispone expresamente una partida de multas por infracciones relacionadas al sistema de peaje de

⁸ Ley 26-2017, Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, disponible en https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos_conv/2017-2020/%7B47768818E5E04757B3431C6A7F3BCCB4%7D.docx

⁹ 3 LPRA sec. 283f

¹⁰ Ley 34-2024, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/143002/Ley%2034-2024.pdf>

¹¹ 9 LPRA sec. 5685

¹² Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico 2024 (Revisado 2026), disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1MXEvSnyGcLN7f9EDiVhjSAaiognvalmP/view>

tránsito.¹³ Sin embargo, como parte de la investigación de datos en la preparación de este Informe, nos topamos con la Certificación de Impacto Fiscal de la Ley Núm. 1-2026, emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), conforme a la Sección 204(a) de PROMESA. Surge de dicha Certificación, unas métricas de recaudo para los años fiscales 2024, 2025 y 2026 que se atribuyen al Plan Fiscal 2024. De la Certificación surge que la razonabilidad de estas métricas fue evaluada y discutida con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). La OPAL intentó validar dichas métricas directamente con la Agencia Fiscal de la AAFAF, sin embargo, no obtuvimos respuesta.¹⁴

En torno a las métricas de recaudos esperados, la OPAL logró identificar el memorial de presupuesto 2026-2027 del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación presentado ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. De dicho documento surge que el DTOP espera recaudar \$2 millones por concepto de las multas expedidas por el COT e ingresar \$92 millones de los boletos de tránsito. En resumen, el memorial explicativo del DTOP contempla

\$94 millones por concepto de ingresos relacionados a multas de tránsito.

En aras de estar posición de evaluar el impacto fiscal del P. del S. 852, la OPAL solicitó información al DTOP. Particularmente, la OPAL requirió a la agencia conocer para el año corriente y los dos años inmediatamente anteriores: (1) boletos de tránsito expedidos y su monto (2) boletos pagados por conductores en un término de quince (15) días o menos; y (3) recaudos por concepto de boletos pagados por conductores en un término de quince (15) días o menos.

En respuesta a nuestro pedido, el DTOP notificó las multas de tránsito que surgen de su sistema y que se organizan en la Tabla 1.

Favor continuar en la página 7.

¹³ Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), Plan Fiscal de la ACT (2025), pág. 52, disponible en: [FOMB - Letter - Governor & Legislative Assembly - HTA Compliance Certification 2025 Fiscal Plan Certification - May 30, 2025.pdf - Google Drive](#)

¹⁴ Oficina de Gerencia y Presupuesto. (2026). Certificación de Impacto Fiscal Ley 1-2026, disponible en: https://docs.pr.gov/files/OGP/Website_OGP/Comunicaciones/OGP-Certificacion-204-de-Ley-1-2026.pdf.

Tabla 1: Multas de tránsito registradas en el sistema del DTOP para los años 2024, 2025 y 2026

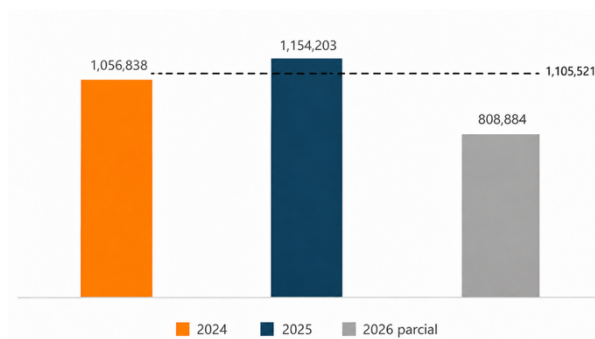
Año	Cantidad de multas	Monto de multas (\$)	Cantidad de multas pagadas 15 días o menos	Recaudos por multas pagadas en 15 días o menos (\$)	Porcentaje de multas pagadas en 15 días o menos
2024	1,056,838	\$153,917,396.95	167,101	\$16,963,884.05	15.81%
2025	1,154,203	\$174,494,943.55	207,568	\$21,881,198.19	17.98%
2026	808,884	\$123,451,853.74	168,534	\$18,457,687.19	20.84%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el DTOP en respuesta a RQ-2027-02.

Los datos muestran que para el 2024 se emitieron 1,056,838 multas de tránsito, mientras que para el 2025 se expidieron 1,154,203 boletos y para el segmento informado de 2026, se han expedido 808,884 multas de tránsito. Lo anterior muestra que se han expedido una media de 1,105,521 multas de tránsito para los años 2024 y 2025. En la Gráfica 1, se ilustra el análisis.

correspondió a \$153,917,396.95. Durante el 2025, dicha valoración de recursos al erario equivalió a \$174,494,943.55 y para el segmento notificado de 2026 la representación monetaria de las multas expedidas representa \$123,451,853.74 multas de tránsito. Lo anterior muestra que se han expedido una media de \$164,206,170.25 en multas a conductores para los años 2024 y 2025. En la Gráfica 2, se muestra el análisis.

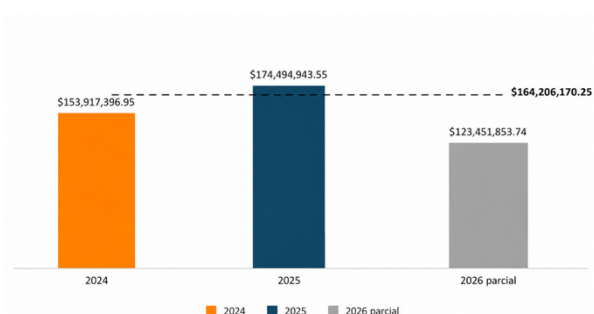
Gráfica 1: Multas de tránsito expedidas durante 2024, 2025 y 2026



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el DTOP en respuesta a RQ-2027-02.

De manera consistente, los datos muestran que el valor en ingresos al Gobierno de Puerto Rico para el 2024

Gráfica 2: Monto expedido en multas de tránsito durante 2024, 2025 y 2026

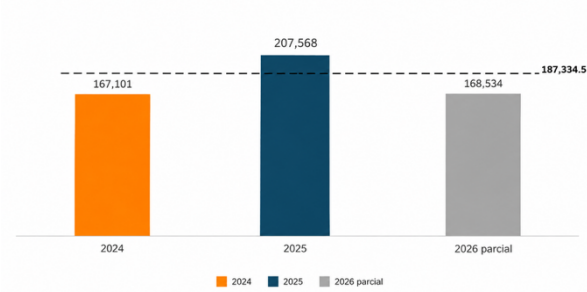


Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el DTOP en respuesta a RQ-2027-02.

En términos del segmento del universo que resulta pertinente para anticipar el

comportamiento fiscal de la implementación de un aumento del descuento automático del 30% al 40%, obtuvimos información del DTOP que muestra cuántos boletos de tránsito fueron pagados dentro del término de quince días o menos a partir de su expedición. En la Gráfica 3 se muestra la información pertinente.

Gráfica 3: Multas de tránsito pagadas en un término de quince (15) días o menos durante 2024, 2025 y 2026



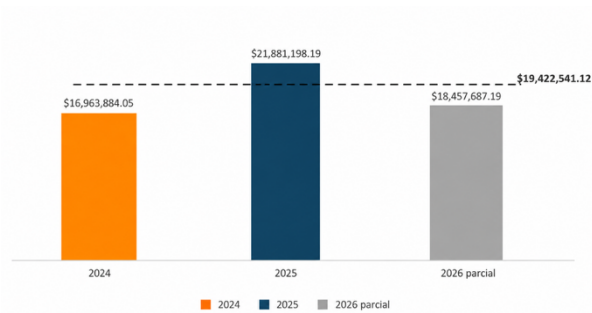
Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el DTOP en respuesta a RQ-2027-02.

Los datos muestran que para el 2024 se pagaron, en un plazo de quince (15) días o menos, 167,101 multas de tránsito (16%), mientras que para el 2025 se pagaron 207,568 boletos (18%) en el referido término y para el segmento informado de 2026, se pagaron 168,534 multas de tránsito (21%) en un plazo de quince (15) días o menos. En ese sentido, basándonos en la experiencia registrada para los años 2024 & 2025, surge que se pagó una media de 187,334 multas en un plazo de quince (15) días o menos para los años 2024 y 2025.

En el aspecto fiscal, los datos provistos por el DTOP muestran que, durante los

años 2024, 2025 y 2026, en aras de aprovechar el 30% de descuento automático que surge del actual Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, la ciudadanía pagó: \$16,963,884.05, \$21,881,198.19 y \$18,457,687.19, respectivamente. Lo anterior representa una media de recaudos de \$19,422,541.12. En la Gráfica 4 se visualiza la información provista.

Gráfica 4: Recaudos por multas pagadas de tránsito pagadas en un término de quince (15) días o menos durante 2024, 2025 y 2026



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el DTOP en respuesta a RQ-2027-02.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el impacto fiscal del P. del S. 852, se utilizaron los siguientes supuestos:

- Se presume que los conductores mantendrán su conducta inalterada ante la reducción de las multas administrativas y mantendrán el mismo nivel de aprovechamiento.
- Se presume constante la tasa de cumplimiento (“*collection rate*”) para con las multas expedidas.

- c. Se presume que las infracciones que dan pie a las multas de tránsito se mantienen inalteradas.
- d. La medida aumenta el descuento automático aplicable a multas administrativas pagadas dentro de un plazo de quince (15) días o menos que surge del Art. 23.05 de la Ley 22-2000, de 30% a 40%.
- e. El efecto fiscal equivale a la diferencia entre el descuento automático vigente para las multas pagadas en un plazo de quince (15) días o menos y el descuento propuesto. La diferencia entre ambos descuentos es de diez puntos porcentuales (10%).
- f. Con base exclusivamente en datos correspondientes al 2024 y 2025, se utiliza la media de boletos expedidos y la media de recaudos por multas pagadas dentro del plazo de quince (15) días o menos para proyectar comportamiento.

El efecto fiscal está dado por la siguiente fórmula, donde AF_t es el recaudo promedio de multas pagadas en un plazo

de quince (15) días o menos durante los años 2024 y 2025.

$$EF = AF_t * \left(\frac{1}{7}\right)$$

VI. Resultados¹⁵

De aprobarse, el P. del S. 852 se enmendaría el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito”, para aumentar el descuento automático de 30% para conductores que paguen sus multas dentro de un término de quince (15) días o menos, a un 40%. A continuación, se presenta el estimado de efecto fiscal en la Tabla 2.

Favor continuar en la página 10.

¹⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 2: Efecto fiscal por concepto de multas de tránsito basado en comportamiento experimentado durante 2024 y 2025

Media anual de multas expedidas	Recaudo medio anual por multas expedidas (\$)	Recaudo medio anual por multas pagadas en 15 días o menos con descuento del 30% (\$)	Recaudo medio anual proyectado con descuento del 40% (\$)	Efecto Fiscal
1,105,521	\$164,206,170.25	19,422,541	\$16,647,892.39	\$2,774,648.73

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Como se puede observar, se estima que el aumento de treinta por ciento (30%) a cuarenta por ciento (40%) en el descuento aplicable a las multas administrativas pagadas dentro de un plazo de quince (15) días o menos reduciría el recaudo medio anual por este concepto de \$19.4 millones a \$16.6 millones. En ese sentido, se estima que el efecto fiscal del P. del S. 852 asciende a aproximadamente \$2.8 millones anuales que el Gobierno de Puerto Rico dejaría de percibir. El efecto fiscal representa una reducción de 14.3% respecto al recaudo medio anual bajo el descuento vigente.

Por otra parte, en base los ingresos esperados por el DTOP, conforme surge de su memorial presupuestario del 2026-2027, la aproximación de \$2.8 millones representa aproximadamente el 3% de los ingresos esperados por la agencia.

Cabe señalar que, a diferencia de los recaudos por concepto de multas del sistema AutoExpreso, no se identificó en el Plan Fiscal una proyección de recaudos por concepto de las multas administrativas que permita evaluar el efecto fiscal a largo plazo frente a las expectativas de

recaudos. Además, la OPAL intentó validar directamente con la Agencia Fiscal de la AAFAF unas métricas atribuidas al Plan Fiscal 2024, pero lamentablemente los esfuerzos resultaron infructuosos. Así pues, la OPAL presenta el estimado de impacto fiscal basado exclusivamente en los datos históricos correspondientes a los años 2024 y 2025.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa